



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-23-05

25 de agosto de 2022

Alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales,
comisionados de seguridad de las policías municipales y
auditores internos municipales¹

**Asunto: Limitaciones en las actuaciones de los policías
municipales**

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* es para orientarlos sobre las limitaciones en las actuaciones de los policías municipales, conforme se establece en la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico (Código Municipal)*, según enmendada², y en otra legislación vigente. En nuestras auditorías hemos detectado casos en los que se ha utilizado a la Policía Municipal para ofrecer servicios de vigilancia o de protección a personas privadas, funcionarios municipales y transportar propiedad privada en distintas actividades fuera de la jurisdicción de los municipios concernidos. Esto, contrario a lo dispuesto en el *Código Municipal*.

El *Código Municipal* prohíbe y penaliza, de forma clara y expresa, la participación de los miembros de la Policía Municipal en las actividades político-partidistas mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones. El propósito de la prohibición es evitar conflictos de intereses y que se atente contra la naturaleza imparcial de los servicios que presta este cuerpo. Sin embargo, pueden estar presentes en una actividad político-partidista, si se trata del ejercicio legítimo de sus funciones, tales como: prevenir delitos y dirigir el tránsito, con una conducta neutral ante el evento político-partidista.

En el Artículo 3.034(a)³ del *Código Municipal* se establece la prohibición relativa a participar en las actividades político-partidistas de la siguiente forma:

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 21 L.P.R.A. sec. 7001 *et. seq.*

³ *Ibid.*, sec. 7473(a).

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr
 www.facebook.com/ocpronline  www.twitter.com/ocpronline

Los miembros del Cuerpo [Policía Municipal], en el ejercicio de su derecho al sufragio, no deberán demostrar ni ostentar preferencia por ningún partido político o candidato ni podrán hacer propaganda ni ninguna gestión a favor o en contra de tales partidos o candidatos mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

En los artículos 3.030(d)⁴ y 3.034(d)⁵ se establecen que las faltas por la violación a esta disposición se consideran de naturaleza **grave** y pueden conllevar un castigo de expulsión permanente de la Policía Municipal, a la degradación o la suspensión sin sueldo, por un período no mayor de tres meses.

En el Artículo 3.022⁶ se establece que una de las obligaciones de este cuerpo de vigilancia es:

[...] perseguir los delitos que se cometan **dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aún fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción** [...] ⁷.
(Énfasis nuestro)

En el primer párrafo del Artículo 3.025⁸ se enfatiza esta limitación sobre el ejercicio de su jurisdicción. Es importante destacar que en el inciso (a)⁹ de este, se dispone, entre otros poderes y responsabilidades, la facultad para “cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público [...]”. Este poder debe interpretarse, en términos generales, de proveer protección, vigilancia y seguridad a la comunidad en general y **no como una autorización para proveer tales servicios a ciudadanos particulares**.

Sobre lo anterior, recordamos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*¹⁰, según enmendada, que el funcionario que emite la orden ilegal al empleado es penalmente responsable por el delito cometido por este, aun cuando no lleve a cabo la conducta. Sin embargo, según el Artículo 44¹¹ de este *Código*, **si el empleado tiene conocimiento de que la orden del superior es ilegal y la lleva a cabo, incurre en delito por sus actuaciones y será considerado autor del delito**.

Es menester mencionar, que en el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece que: “sólo se dispondrá de las propiedades y

⁴ 21 L.P.R.A. sec. 7469(d).

⁵ *Id.* sec. 7473(d).

⁶ *Id.* sec. 7461.

⁷ Véase *Pueblo v. Andino Tosas*, 141 D.P.R. 652, 661 y 662 (1996).

⁸ 21 L.P.R.A. sec. 7464.

⁹ *Id.* sec. 7464(a).

¹⁰ 33 L.P.R.A. sec. 5041.

¹¹ *Id.* sec. 5067.

25 de agosto de 2022

fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”¹².

Por tanto, cualquier utilización de la Policía Municipal en beneficio de un fin privado o contrario a las disposiciones del *Código Municipal* se examina por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y se toma en consideración que este uso es ilegal y procede a realizar los hallazgos y los referidos correspondientes.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-16-15* del 5 de febrero de 2016. Las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación, al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 5300.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso

c Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico

¹² I L.P.R.A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. VI, Sec. 9, pág. 444.

